



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2017-MPH

Huaral, 16 de Febrero de 2017.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: el Memorandum N° 0140-2017-MPH/GM de fecha 08 de Febrero de 2017, mediante el que la Gerencia Municipal informa sobre la necesidad de nombrar a un Secretario Técnico Suplente, a efectos de que se encargue de resolver los procedimientos administrativos del cual deba abstenerse el Secretario Técnico Titular; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con personería de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El artículo 93° del precitado Reglamento, Título VI: Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador, dispone lo siguiente:

Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

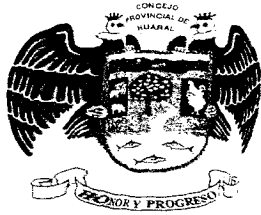
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

(...)

Que, asimismo, el artículo 94° del citado Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: *Artículo 94.- Secretaría Técnica Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad.*

Que, La UNDECIMA Disposición Complementaria Transitoria, señala lo siguiente: *Del régimen disciplinario.- El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, y siendo que la Publicación del Reglamento data del 13 de Junio del 2014, este mandato imperativo entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Marzo del 2015 (...) 8.1 La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2017-MPH

dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0262-2015-MPH de fecha 26 de Agosto del 2015, se designó al Abog. Víctor Alexander Moreno Otárola, Gerente de Desarrollo Social y Económico, como Secretario Técnico.

Que, Memorandum N° 0140-2017-MPH/GM, la Gerencia Municipal informa sobre la necesidad de nombrar a un Secretario Técnico Suplente, a efectos de que se encargue de resolver los procedimientos administrativos del cual se vea abstenido el Secretario Técnico Titular.

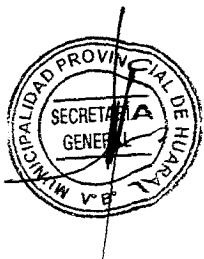
ESTANDO A LO EXPUESTO, A LO ESTABLECIDO EN EL D. S 040-2014-PCM, LEY 30057, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Abog. ZORAIDA ETELVINA MAGALLANES ACERO, Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, como Secretario Técnico Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral